



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de noviembre de 2010.
C-111-10.

Su Excelencia
Juan Carlos Varela R.
Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores
E. S. D.

Señor Vicepresidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota 2072/A.J., a través de la cual consulta a esta Procuraduría si el artículo 134 del texto único de la ley 9 de 1994 por la cual se establece y regula la carrera administrativa, tal como fue modificado por la ley 43 de 30 de julio de 2009, es aplicable a los servidores públicos de carrera diplomática y consular.

Para dar respuesta a la interrogante planteada resulta pertinente aclarar que, conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 9 de 1994, la carrera administrativa es de aplicación supletoria en las instituciones públicas que se rijan por otras carreras públicas legalmente reguladas.

En ese sentido, es preciso anotar que la carrera diplomática y consular ha sido instituida y regulada por la ley 28 de 7 de julio de 1999, que constituye una ley especial y, por lo tanto, lo dispuesto en ella debe prevalecer en su aplicación sobre otras leyes. El artículo 23 de la referida ley establece lo siguiente:

“Artículo 23. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política y con fundamento en las convenciones, tratados y acuerdos de los cuales la República de Panamá es parte contratante y que rigen la materia, se establece la Carrera Diplomática y Consular. Sus miembros forman un cuerpo de servidores públicos profesionales, organizados jerárquicamente y sujetos a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias relativas a ingreso, ascensos, rotación y disciplina. Podrán desempeñar sus funciones en embajadas,

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

misiones permanentes, consulados, oficinas de representación de intereses o en la Cancillería, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley en sus reglamentos.” (el subrayado es nuestro)

En lo que se refiere a la forma de ingreso a la carrera diplomática y consular, el artículo 29 de la ley 28 de 1999 señala lo siguiente:

“Artículo 29. El personal de Carrera Diplomática y Consular es de carácter permanente y su desempeño se fundamenta en los principios de preparación académica, competencia y capacidad. El ingreso a la Carrera se hará a partir de la categoría de Tercer Secretario, por medio de concurso público de admisión, en el que sólo podrán participar quien llenen los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haberla obtenido, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Poseer título universitario al nivel de licenciatura en Relaciones Internacionales. En el caso de otras profesiones con título universitario, deberán poseer postgrado en Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas, Derecho Internacional o Comercio Internacional.
3. No haber sido condenado por delito doloso ni por delito contra la administración pública.”

Esa misma ley también establece las causales de terminación de funciones de los miembros del servicio exterior, entre las cuales se encuentra la jubilación voluntaria o incapacidad permanente debidamente declarada por la autoridad de seguridad social. (ver artículo 40 de la ley 28 de 1999).

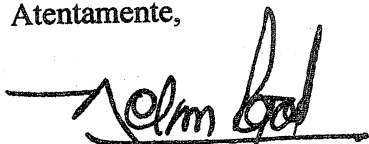
Por otra parte, resulta oportuno recordar que de conformidad con el artículo 2 de la ley 40 de 20 de agosto de 2007, modificado por la ley 18 de 18 de febrero de 2008, las instituciones públicas no pueden exigir la renuncia del cargo a un servidor público como condición previa para acogerse al derecho de jubilación y tampoco exigirla después de haberse acogido a ese beneficio; criterio que ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia en diversos fallos relacionados con esta materia (Ver sentencia de 28 de septiembre de 2007 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia)

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que al encontrarse vigente una ley especial que regula la carrera diplomática y consular y que, además, establece los

requisitos de ingreso y permanencia de los funcionarios del servicio exterior, no resulta viable aplicarles la ley 9 de 1994 ni sus modificaciones.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

NRA/au.

